



La Paz, 22 de Julio de 2025  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0316/2025



Hermano:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°023/2025, recepcionada el 18 de julio de 2025, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que *"Modifica la Ley N°1359, de 17 de febrero de 2021 de Emergencia Sanitaria"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada  
**SECRETARIO GENERAL**  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA** MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
<b>CORRESPONDENCIA</b>		
18 JUL 2025		
No. 02958	Folios 73	PAISAO 1 CD
Horas:	13	57
Recepcionado por:	Pinto	

17 JUL 2025

La Paz,  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 23/2025**

Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

**PL-592/24**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Modifica la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021 de Emergencia Sanitaria."**, por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL  
Adj. lo citado

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 1359, DE 17 DE FEBRERO DE 2021, DE EMERGENCIA SANITARIA****1.- ANTECEDENTES.**

El Ministerio de Salud y Deportes cuenta con la Política de Salud denominada: “Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI”, que busca el ejercicio del derecho a la salud garantizada por el Estado, eliminando la exclusión social en salud y la reducción de las barreras culturales, que provocan la separación de la población de los servicios de salud, en el marco de la política de salud SAFCI vigente en el país, las estrategias públicas que se están desarrollando tienen el propósito de garantizar la salud de la población a través de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

En ese sentido, el Ministerio de Salud y Deportes desde la gestión 1979 cuenta con el Programa Ampliado de Inmunización, que es un programa encargado de la prevención, vigilancia y control de las enfermedades prevenibles por vacunas, para lograr coberturas universales de vacunación y vigilancia con la perspectiva de erradicar, eliminar y controlar dichas enfermedades, contribuyendo a dar cumplimiento a una función del Estado que es la de garantizar la protección de la salud del cien por ciento (100%) de la población.

Por consiguiente, el Programa Ampliado de Inmunización asegura la protección de la población objeto de vacunación a través de los siguientes componentes: i) Cadena de Frío, que es el proceso que asegura la correcta conservación, almacenamiento y transporte de las vacunas; ii) Logística, es el sistema que garantiza la disponibilidad de las vacunas, jeringas e insumos para la vacunación con una adecuada programación, distribución y monitoreo de la utilización en cada uno de los niveles de atención del sistema de salud; iii) Vigilancia Epidemiológica, es la estrategia que permite la detección, notificación, investigación y documentación de todo caso sospechoso de enfermedad prevenible por vacunación; iv) Capacitación; v) Supervisión; vi) Monitoreo y Evaluación, que es el seguimiento periódico a la ejecución de un plan; vii) Vacunación Segura, que asegura la utilización de vacunas de calidad; viii) Investigación; ix) Comunicación; x) Estrategias de Vacunación; xi) Oportunidades perdidas, que es cuando una persona no recibe las vacunas que requiere habiendo acudido a un establecimiento de salud.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

Asimismo, para que el Programa Ampliado de Inmunización mantenga la erradicación, eliminación y el control de las enfermedades prevenibles por vacunación, requiere de una organización efectiva, contando al efecto con el Comité Nacional de Inmunización que está conformado por especialistas epidemiólogos, pediatras, alergólogos, patólogos, infectólogos, inmunólogos, ginecólogos, internistas, biólogos y salubristas con amplia experiencia profesional; los cuales llevan a cabo y fomentan discusiones de tipo científico relacionados con el proceso de inmunización, recomendando dentro de sus funciones la incorporación de nuevas vacunas al esquema nacional en base a evidencia, por lo que, existe el Esquema Nacional de Vacunación que contempla once (11) vacunas que son aplicadas a lo largo de la vida.

En ese sentido, el Ministerio de Salud y Deportes cuenta con la estructura y organización a nivel nacional para dar cumplimiento al mandato constitucional de proteger el derecho a la salud de toda la población.

## **2.- MARCO NORMATIVO.**

Los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado determinan que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Artículo 2 de la Ley N° 3300, de 12 de diciembre de 2005, de Vacunas, declara de interés nacional todas las actividades relacionadas con la inmunización de enfermedades prevenibles, priorizando la salud como un derecho de la población boliviana, por tanto, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación preferente.

El Artículo 3 de la Ley N° 3300 señala que todos los habitantes de la República están obligados a someterse a la inmunización contra las enfermedades prevenibles por vacunación, en sujeción a los programas nacionales.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

El Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, establece que la inmunización tendrá carácter voluntario y se aplicará previo consentimiento informado.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud – OMS la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas y la inmunización es el proceso por el que una persona se hace resistente a una enfermedad, tanto por el contacto con ciertas enfermedades o mediante la administración de una vacuna; sin embargo, el Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, emplea el término de inmunización como sinónimo de vacunación, lo que lleva a la necesidad de modificar este Artículo señalando que la inmunización es resultado de la vacunación.

Asimismo, el Artículo 3 de la Ley N° 3300 establece que la vacunación es obligatoria sujeta a lo establecido en programas nacionales, en este marco el Ministerio de Salud y Deportes a través del Programa Ampliado de Inmunización Familiar, Comunitario e Intercultural implementa el Esquema Nacional de Vacunación, que se ha visto afectado por la disposición establecida en el Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359 referida a la voluntariedad y el consentimiento informado para la vacunación. Por tanto, es necesario modificar este parágrafo exceptuando de la voluntariedad a todas las vacunas contempladas en el Esquema Nacional de Vacunación.

Asimismo, se debe tener presente que la vacunación es una de las herramientas preventivas y costo efectiva de la salud pública que más vidas ha salvado, existen evidencias científicas de su impacto en la salud de la población, se considera un bien público y como tal, todas y todos los bolivianos tienen el derecho a ser vacunados y el personal de salud es el garante del cumplimiento del derecho a la vacunación de calidad; en ese sentido, el Ministerio de Salud y Deportes cuenta con el Manual Técnico del Programa Ampliado de Inmunización Familiar, Comunitario e Intercultural, aprobado por Resolución Ministerial N° 0042, de 8 de febrero de 2022, documento que se constituye en el soporte técnico obligatorio para la ejecución de las actividades de vacunación.

Por todo lo expuesto, se considera necesario y es viable técnica y legalmente la modificación del Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359, que permita brindar claridad a la población en lo que atinge al Esquema Nacional de Vacunación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

#### **4.- OBJETO DE LA LEY.**

El objeto de la Ley es modificar el Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, toda vez que la inmunización es resultado de la vacunación, y la voluntariedad y consentimiento informado no aplican al Esquema Nacional de Vacunación.

#### **5.- CONCLUSIÓN.**

En virtud a los argumentos expuestos se concluye que la Ley es viable técnica y legalmente; por tanto, se recomienda proseguir con su tratamiento por las instancias competentes en el marco de la normativa vigente.

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****PL-592/24****DECRETA:****LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 1359, DE 17 DE FEBRERO DE 2021,  
DE EMERGENCIA SANITARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, con el siguiente texto:

**“I.** La inmunización mediante la administración de vacunas tendrá carácter voluntario y se aplicará previo consentimiento informado, excepto cuando esté comprendida en el Esquema Nacional de Vacunación.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...